"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES № 27972

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 425 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 11 1618, 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro Nº 6834 de fecha 14 de Febrero del 2017, formulado por: Sr. EHNY WILFREDO NIETO PARE, con DNI 04433891, con domicilio en el FUNDO CRUZ VERDE - Moquegua, mediante el cual solicita la Prescripción de las Papeletas MP Nº 02968, de fecha 19 de Diciembre del 2010, con Código de Infracción G-25 con Placa de Rodaje Nº V1G-820, la Papeleta MP Nº 02329, de fecha 10 de Julio del 2011, con código de infracción G-28, con placa de rodaje Nº PJ-3301;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 19 de Diciembre del 2010, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje Nº V1G-820, la Papeleta de Infracción de Tránsito Nº 02968, por la infracción: G-25, que consiste en: "Conducir un vehículo sin portar certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y Certificado contra Accidentes de Tránsito o que éstas no correspondan al uso del vehículo"; y que de acuerdo con el Anexo I — Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT, la misma que se encuentra en Cobranza Coactiva no procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 10 de Julio del 2011, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° PJ-3301, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP N° 02329 por la infracción: G-28, que consiste en: "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación."; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT, la misma que se encuentra en Cobranza Coactiva no procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, de conformidad al Informe Nº 381-2017-STSV/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 02 de Marzo del año 2017, esta Sub Gerencia cumplió con pronunciarse respecto a lo solicitado por el administrado Ehny Wilfredo Nieto Pare, sobre prescripción de las Papeletas de Infracción al Transito Nº 002329 de fecha 10 de Julio del año 2011 con Código de Infracción G-28 y Nº 002968 de fecha 19 de Diciembre del año 2010 con Código de Infracción G-25, declarándose Improcedente en su oportunidad, siendo que mediante Informe Nº 233-2017-NKTC-API-SGTSV-GDUAAT-MPMN, de fecha 28 de febrero del 2017, determina que los hechos suscitados y comprobados por el PNP interviniente, están acreditados en las papeletas de infracción al Tránsito, las cuales se encuentran en la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, por lo que es de opinión que dichos expedientes sean derivados a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.

Que, de conformidad a lo expresado en el numeral 116.2 del artículo 116° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se establece que Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, esto refiere a la solicitud de un administrado.



RROLLO





Que, de conformidad al artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, tenemos que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que quarden conexión"; por lo que de conformidad a Informe N° 233-2017-NKTC-API-SGTSV-GDUAAT-MPMN, del Área de Papeletas de Infracción, se procede a acumular los expedientes expediente N° 05882, del administrado Ehny Wilfredo Nieto Pare, donde solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción al Transito N° 002329 de fecha 10 de Julio del año 2011 con Código de Infracción G-28, y el expediente N° 06834, donde solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción al Transito N° 002968 de fecha 19 de Diciembre del año 2010 con Código de Infracción G-25.

Que, el Artículo 338 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, establece que la acción por infracción de tránsito prescribe al año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, sino se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción;

ASESORI LEGAL OF DESARROLLO E VACON OF TERRITORIAL MOQUEOUS

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; el Artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;





ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR, los expedientes Nº 05882 de fecha 07 de Febrero del año 2017, del administrado EHNY WILFREDO NIETO PARE, donde solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción al Transito Nº 002329 de fecha 10 de Julio del año 2011 con Código de Infracción G-28, y el expediente Nº 06834 de fecha 14 de Febrero del año 2017, donde solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción al Transito Nº 002968 de fecha 19 de Diciembre del año 2010 con Código de Infracción G-25, de conformidad a los considerandos de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Declárese IMPROCEDENTE la solicitud del administrado EHNY WILFREDO NIETO PARE, sobre Prescripción de la Papeleta de Infracción al Transito № 002329 de fecha 10 de Julio del año 2011 con Código de Infracción G-28; y la Papeleta de Infracción al Transito № 002968 de fecha 19 de Diciembre del año 2010 con Código de Infracción G-25, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso impugnatorio de conformidad al artículo 207º de la Ley Nº 27444, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado EHNY WILFREDO NIETO PARE, con domicilio real en el Fundo Cruz Verde Distrito Moquegua Provincia Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HADE AND MU

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO Ard. Helbert G. Galvan Zeballos GERENTE DE DESARROLLO URBANO